

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 1 de 2
R.M. N° 221/08

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 221/08



Sucre, 14 de Mayo de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO No. 394/08 de 28 de Abril de 2008, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el Contrato C. N° 074/08 "Construcción Sistema de Agua Potable Valle Hermoso" D-7, a efectos de su fiscalización, previsto en el art. 12°, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el Contrato 074/08 "Construcción Sistema de Agua Potable Valle Hermoso" D-7, es devuelto, en razón a que el proyecto tiene como fuente de financiamiento Recursos IDH, incompatible a las competencias definidas en el D.S. 28421 de Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y Asignación de Competencias.

Que, el contrato de obra "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE VALLE HERMOSO" D-7, se encuentra inscrito en el POA de la presente gestión, certificada mediante Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA), N° Preventivo 00076, Imputado al Prog. 32, Proy. 0020, Act. 000, Obj. Gasto 42310, Ent. Trf. 0000, construcciones y mejoras de bienes de dominio público, que cuenta con un Total Autorizado de Bs. 80.000,00., teniendo como fuente 41 Transferencias T.G.N. y Organismo 119 T.G.N. Impuesto Directo a los Hidrocarburos.

Que, para la distribución del monto recaudado por concepto del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, establece el detalle y porcentajes que corresponden a los beneficiarios de estos recursos, determinándose asimismo las competencias que deben ejercer.

Que, en el artículo 2° parágrafo II inciso b) del D.S. 28421, dentro de las competencias municipales, no se enmarca que se destinen los recursos del IDH a esta clase de proyectos de construcción de sistemas de agua potable.

Que, por lo referido anteriormente es preciso señalar que el parágrafo II inciso b) del artículo 2° del D.S. 28421) en relación a las competencias de los municipios dentro el marco de lo que establece el artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos enuncia en que deben destinar los recursos los beneficiarios del IDH; en consecuencia, el proyecto de "Construcción Sistema de Agua Potable Valle Hermoso" D-7 no estaría comprendido dentro de los alcances del D.S. 28421, toda vez que el mismo de manera específica se refiere a las acciones de los municipios que deben invertir estos recursos en materia de Educación, Salud, Fomento al Desarrollo Económico Local y Promoción de Empleo, Seguridad Ciudadana.

Que, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, mediante el Informe N° GH/EP14/E07 L1, el Ejecutivo Municipal deberá realizar una correcta distribución y destino de los recursos provenientes del IDH, evitando realizar gastos que se encuentran al margen de los propósitos que persigue el Decreto Supremo N° 28421, como el presente caso.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

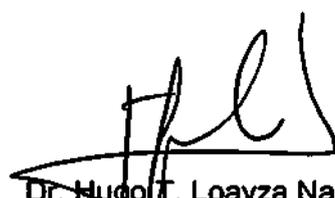
Página 2 de 2
R.M. N° 221/08

- Art.1** Se ha detectado, que no se realizó una correcta distribución de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), por parte de la unidad competente del Ejecutivo Municipal, no habiéndose observado los propósitos que persigue el Decreto Supremo N° 28421 y las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República mediante Informe GH/EP14/L1 de Auditoría Especial sobre la Administración de los Recursos Provenientes del IDH en las gestiones 2005 y 2006.
- Art.2** Por lo anotado en el artículo precedente se **RECHAZA** la suscripción del Contrato N°. 074/08 "Construcción Sistema de Agua Potable Valle Hermoso" D-7, a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su condición de Alcaldesa Municipal y el Sr. Sabino Fernández Alanoca por un monto de Bs. 75.115.78 (Bolivianos Setenta y Cinco Mil Ciento Quince con 78/100).
- Art.3** Se instruye al Ejecutivo Municipal, apropie correctamente los recursos correspondientes, al tratarse de una obra prioritaria.
- Art.4** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.5** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL